

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Hojas: No. 1 de 25 Número de Auditoría: 06/2023 Resultado Definitivo: 01 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la irregularidad: 0.00
	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
-------------------------------	------------------------

DEFICIENCIAS EN LA SUBSTANCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE DENUNCIA POPULAR.

DEBER SER.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"ARTÍCULO 167 Bis 1.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las Unidades Administrativas de la Secretaría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato..."

"ARTÍCULO 190.-
...Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan."

"ARTÍCULO 191.-
...Una vez registrada la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

"ARTÍCULO 192.- Una vez admitida la instancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título."

CORRECTIVA

El Subdirector de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, con el apoyo del Subdirector Jurídico y la Jefa de Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación; adscritos a dicha Oficina de Representación, deberá realizar y documentar a este OIC, las acciones siguientes:

1. Informar y documentar las acciones realizadas con motivo de los hechos denunciados el 13 de abril de 2022 y contenidos en el expediente PFFA/29.7/2C.28.2/0010-22, consistentes en actividades que impedían el libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre en el Área Natural Protegida Parque Nacional Arrecife Puerto Morelos, respecto de los cuales esa Oficina de Representación de la PROFEPA manifestó que se realizarían las actuaciones correspondientes a fin de investigar los hechos denunciados. (Recomendación relacionada con el numeral 6 y anexo correspondiente).
2. Concluir y evidenciar los Acuerdos o Resoluciones Administrativas de los expedientes de procedimiento de inspección PFFA/29.3/2C.27.3/0013-22, PFFA/29.2/2C.27.1/0011-22 y PFFA/29.2/2C.27.1/0012-22; los cuales se encuentran relacionados con los expedientes de denuncia popular PFFA/29.7/2C.28.2/0180-22, PFFA/29.7/2C.28.1/0004-22 y PFFA/29.7/2C.28.1/0008-22, que se encuentran concluidos. (Recomendación relacionada con el numeral 8 y anexo

Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:
...V. Estar fundado y motivado;
...VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
...XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley. "

"Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:
...VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando..."

"Artículo 42.- "...Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción al que sea competente en el plazo de cinco días..."

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 26 de noviembre de 2012.

"ARTÍCULO 68.
...Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:
...IV. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;
...XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría..."

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 27 de julio de 2022.

"Artículo 66.
...Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:
...IV. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades competentes;
...XIV. Investigar y, en su caso, realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría..."

- correspondiente).
- Realizar y documentar el análisis de las siete denuncias realizadas en materia forestal y vida silvestre a efecto de identificar si en alguno de los casos se cuenta con elementos para realizar de oficio el acto de inspección y en caso de proceder, referir su programación. (Recomendación relacionada con el **numeral 12** y anexo correspondiente).
 - Revisar e informar la situación actual de los 151 expedientes observados y generar un programa de trabajo que señale tiempos y responsables para su atención y/o conclusión de los expedientes conforme a la conducta observada. Cabe solicitar que dicho programa de trabajo, deberá considerar iniciar desde septiembre de 2023, con el objeto de presentar sus resultados obtenidos durante el plazo de 45 días hábiles que se cuentan para la atención de la presente recomendación. (Recomendación relacionada con los **incisos A, B, D y E** y anexo correspondiente).
 - Derivado de los Oficios PFFA/29.7/2C.28.2/01634/2022, PFFA/29.7/2C.28.2/01635/2022, PFFA/29.7/2C.28.2/01697/2022, PFFA/29.7/2C.28.2/01698/2022 y PFFA/29.7/2C.28.2/0765/2023, mediante los cuales solicitó a Oficinas Centrales de la PROFEPA el estatus de los procedimientos administrativos, evidenciar la respuesta obtenida y en su caso, actuar en consecuencia a efecto de lograr la conclusión de los 3 expedientes de denuncia popular asociados.

Handwritten signatures and blue ink marks at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 3 de 25
Número de Auditoría:	06/2023
Resultado Definitivo:	01
Universo:	0.00
Muestra:	0.00
Monto de la irregularidad:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular, emitidos por la PROFEPA el 08 de febrero de 2012.

II. Recepción, análisis e investigación de la Denuncia Popular.

"Séptimo.- Cuando el denunciante únicamente realiza aseveraciones o manifiesta inquietudes distintas a las ambientales o que no revisten propiamente una denuncia ambiental, la Delegación o Dirección General lo deberá orientar y asesorar a través de un acuerdo."

"Octavo.- Se deberá identificar si el denunciante requirió que se guardara secreto respecto de su identidad a efecto de determinar el manejo que deba otorgarse a la información en el desahogo de la denuncia; en este caso se deberá atender a lo dispuesto al último párrafo del artículo 190 de la LGEEPA."

"Décimo primero.- Los acuerdos que pueden emitirse en la substanciación del procedimiento de denuncia, son los siguientes:

a) **Acuerdo de Calificación y Admisión a Investigación:** Se emitirá cuando del análisis de los datos proporcionados en la denuncia se determina que la misma cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 190 de la LGEEPA, debiéndose notificar al denunciante dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

d) **Acuerdo de no admisión por incompetencia:** Se emitirá cuando del análisis del escrito inicial se determina que son hechos que por su naturaleza corresponde atender a otras autoridades, debiéndose turnar a las autoridades competentes en el plazo de cinco días...

e) **Acuerdo desechatorio:** Se emitirá cuando transcurrido el plazo previsto en el numeral sexto de los presentes lineamientos el denunciante no presente escrito subsanando las omisiones o presentándolo reiterar el incumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 190 de la LGEEPA, debiéndose notificar en un término que no exceda de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LFPA.

Los acuerdos anteriormente enlistados deberán ser emitidos debidamente fundados y motivados, sirve de apoyo el anexo 2, Principales Acuerdos."

"Décimo segundo.- De conformidad con el artículo 192 de la LGEEPA se harán del conocimiento del denunciado los hechos que le fueron imputados, a fin de que manifiesta lo que a su derecho convenga en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación respectiva, en términos del artículo 167 bis fracción I y 167 bis I de la misma Ley General..."

"Décimo sexto.-

...En el caso de procedimientos de inspección y vigilancia que hubieran causado estado se deberá informar al denunciante la posibilidad de acceder a dicha información mediante los mecanismos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

"Décimo octavo.- Es obligación de la Delegación en su conjunto realizar las actividades que correspondan a cada una de las áreas que participan en la atención de la denuncia popular a efecto de dar puntual

(Recomendación relacionada con el inciso C y anexo correspondiente).

6. Realizar un análisis del Acuerdo de Conclusión de la denuncia popular a efecto de determinar si es procedente regularizar dicho expediente y concluir la denuncia conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. En ese tenor, también se deberá analizar la viabilidad de solicitar una nueva visita de inspección y en caso de ser procedente, realizar la programación de la misma. Aunado a lo anterior se deberá informar si posterior a la fecha de conclusión del expediente se han recibido denuncias por los mismos hechos, en caso afirmativo, deberá proporcionar la evidencia de su estado de atención. (Recomendación relacionada con el inciso F y anexo correspondiente).

En caso, de que esa Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo no concluya en el periodo de 45 días con la atención de las recomendaciones correctivas en comento, deberá informar de manera justificada las causas y motivos que impidieron su completa atención, en consecuencia deberá indicar las acciones o establecer el programa de trabajo que permita realizar a cabalidad la solventación de las recomendaciones correctivas.

PREVENTIVA

El Subdirector de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS

seguimiento y pronta resolución a las denuncias presentadas."

"III. Conclusión del Procedimiento de Denuncia Popular

En todos los casos la conclusión del procedimiento de denuncia popular deberá realizarse mediante resolución fundada y motivada, con los siguientes supuestos:"

"Vigésimo sexto.- Por emitirse una resolución derivada de un procedimiento administrativo de inspección y vigilancia: Cuando la Subdelegación Jurídica concluye el procedimiento de inspección y vigilancia y emite una resolución administrativa deberá de informar los términos de la misma a la Unidad de Denuncias, a efecto de que ésta pueda concluir el procedimiento de denuncia popular.

"Vigésimo séptimo.- En los casos en que el procedimiento administrativo de inspección, se cierre a través de un acuerdo por la existencia de vicios en la substanciación del mismo, no resulta procedente concluir el procedimiento de denuncia, pues este no actualiza ninguna de las hipótesis de conclusión de procedimiento previstas en el artículo 199 de la LGEEPA, en virtud de que con dicho acuerdo no se determina si existen o no infracciones a la normatividad ambiental.

Por lo anterior, será hasta que se reponga el procedimiento de inspección y vigilancia y se emita la resolución administrativa que se podrá concluir mediante resolución el procedimiento de denuncia popular."

"Trigésimo primero.- Los acuerdos mediante los cuales se notifique la denuncia a la persona o personas a las que se imputan los hechos constitutivos de la denuncia se notificarán de manera personal o por correo certificado de conformidad con lo previsto en el artículo 167 bis fracción I de la LGEEPA."

**ANEXO 2
PRINCIPALES ACUERDOS**

Como acto jurídico cada uno de los acuerdos se emitirá debidamente fundado y motivado, debiendo contener como mínimo los siguientes elementos.

ACUERDO DE CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A INVESTIGACIÓN

...2. Unidad administrativa responsable de su emisión, la dirección, teléfono y correo electrónico del servidor público responsable.

...5. Facultad de la PROFEPA para realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos hechos y omisiones constitutivos de la denuncia. (artículo 192 de la LGEEPA).

RESOLUCIÓN

...2. Unidad administrativa responsable de su emisión, la dirección, teléfono y correo electrónico del servidor público responsable.

...8. Facultad del denunciante a ejercer de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y que los mismos no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o de caducidad. (artículo 198 de la LGEEPA).

9. Disposición de consultar el expediente en las oficinas de dicha unidad administrativa (artículo 3 fracción XIV de la LFPA)."

RECOMENDACIONES

PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, con el apoyo del Subdirector Jurídico y la Jefa de Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación; deberá instruir al personal adscrito a dicha Oficina de Representación, así como establecer y/o reforzar los mecanismos de control y supervisión respecto a lo siguiente:

- 1.- Dar a conocer la presente Cédula de Resultados y su Anexo a las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación (inspectores y abogados de las áreas de inspección, jurídico y del departamento de denuncias), con el fin de evitar la recurrencia de las deficiencias detectadas en los expedientes restantes de concluir del año 2022 y los generados en los ejercicios subsecuentes.
- 2.- Asimismo, deberá documentar la implementación y fortalecimiento de acciones de supervisión a efecto de evitar la recurrencia de los hallazgos detectados y descritos en la presente cédula de resultados en los expedientes restantes de concluir del año 2022 y los generados en los ejercicios subsecuentes.
- 3.- Aunado a lo anterior, deberá analizar el estado que guarda la atención de la Denuncia Popular que atiende esa Oficina de Representación de la PROFEPA, con el objeto de proponer e implementar una estrategia eficiente y efectiva que permita elevar el número de atención a las denuncias populares pendientes de concluir aunado a las que se continúan recibiendo.



	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Hojas: No. 5 de 25 Número de Auditoría: 06/2023 Resultado Definitivo: 01 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la irregularidad: 0.00
	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

<p>SER.</p> <p>El objetivo del Acto de Fiscalización que nos ocupó correspondió a <i>"Verificar la oportunidad y eficiencia y eficacia en la atención de las denuncias populares presentadas por toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, ante esa Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, por daños al ambiente, recursos naturales o incumplimiento de la normatividad que regula la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico."</i></p> <p>En consecuencia de las actividades programadas y realizadas durante la ejecución de la presente auditoría, correspondió a constatar que durante el ejercicio 2022; 1. Las denuncias hayan sido recibidas, calificadas y notificadas al denunciante; 2. Que se hayan presentado cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; 3. Que se haya hecho del conocimiento al denunciado, los hechos que les fueron imputados, así como la manifestación de éste, en los términos y plazos normados; 4. Que se hayan revisado las pruebas y documentación presentada por el denunciante y que su debido turno a la Subdelegación de Inspección; 5. En caso de requerirse, se haya considerado la información requerida a otras dependencias, y si procedió como parte de la investigación de la denuncia; 6. Que la conclusión del procedimiento de denuncia popular, haya sido conforme a la normatividad aplicable; 7. En los casos donde la conclusión de la denuncia se determinó como incompetencia, constatar que se turnó a la autoridad competente y la notificación al denunciante y 8. Que se notificó al denunciante los resultados de las actuaciones (Actos de inspección y resolución de procedimientos administrativos) realizadas por la PROFEPA.</p> <p>Lo anterior, partiendo de la información y documentación proporcionada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, a través del Oficio PFFPA/29.7/2C.28.2/0615/2023 del 11 de mayo de 2023 y diversas entregas de documentación y notas aclaratorias, en atención a requerimientos complementarios de información realizados durante la ejecución de la Auditoría, relativo al proceso de recepción, atención y conclusión de denuncias populares recibidas en el año 2022 y al Oficio PFFPA/29.7/2C.28.2/1094/2023 del 07 de agosto de 2023 mediante el cual se realizaron manifestaciones y se proporcionó documentación relacionada con la Cédula de Resultados Preliminares 01.</p> <p>En dicho tenor, se seleccionó una muestra aleatoria de 40 expedientes de denuncia popular (29%) concluidos, respecto de los 136 expedientes concluidos de los 293 aperturados por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, durante el ejercicio 2022 y de los cuales posterior a su revisión y análisis, se determinaron los hallazgos siguientes: (Detalle en el Anexo Único)</p> <p>1. En <u>dieciséis casos</u>, la persona denunciante solicitó que se guardará secreto de su identidad, no obstante</p>	<p>En ese tenor se recomienda considerar que en el proyecto de su Programa Operativo Anual para el ejercicio 2024, considere la capacidad operativa de la Oficina de Representación.</p> <p>4.- Adicionalmente, deberá analizar y en su caso incluir los factores de riesgo que pudieran estar influyendo en el cumplimiento de sus metas para ser propuestos en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) y en su Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) de la PROFEPA y supervisado por el Área de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.</p> <p>Lo anterior con el fin de fortalecer las labores y obligaciones relacionadas con el mecanismo de denuncia popular que desempeñan las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación.</p> <p style="text-align: right;">Fecha de firma 25 de agosto de 2023</p> <p style="text-align: right;">Fecha compromiso de atención 27 de octubre de 2023</p>
--	--



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

su nombre, domicilio y/o correo electrónico obra en los Acuerdos y Actuaciones del expediente. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 190, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y numeral Octavo de los Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular.

2. En diez casos, falta de y/o indebida fundamentación en los Acuerdos y/o Actuaciones. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3. En diez casos, los Acuerdos no cuentan con todos los requisitos que señalan los Lineamientos para la Atención de la Denuncia Popular. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral Décimo Sexto último párrafo y Anexo 2 "Principales Acuerdos", numerales 2 y 5 del Acuerdo de Calificación y Admisión a investigación; y numerales 2, 8 y 9 del Acuerdo de Resolución; de los Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular.

4. En doce casos, se detectó retraso en la notificación (2 hasta 34 días hábiles) del Acuerdo de Calificación correspondiente. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 191, tercer párrafo, de la LGEEPA y numeral Décimo Primero inciso a) y d) de los Lineamientos para la Atención de Denuncia Popular.

5. En quince casos, no se obtuvo la evidencia de la Constancia de Notificación de la Denuncia al Denunciado (11 casos) o se detectaron inconsistencias en dicha notificación (4 casos). Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 167 Bis 1 y 192 primer párrafo de la LGEEPA y numeral Décimo Segundo y Trigésimo Primero de los Lineamientos para la atención de Denuncia Popular.

6. En nueve casos, se detectaron inconsistencias en los Acuerdos de Trámite y/o Conclusión de la Denuncia Popular emitidos y contenidos en los expedientes. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3, fracciones VIII y XII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y numerales Séptimo y Décimo primero inciso e) de los Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular.

7. En once casos, existe demora de 15 hasta 202 días hábiles en la realización de las diligencias de investigación, lo que pudiera permitir que las presuntas infracciones denunciadas, se sigan cometiendo; que no se encuentren los hechos motivos de la denuncia cuando se realicen las diligencias y/o que en dado caso, no se obtengan los elementos para sancionar al infractor. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular.

8. En seis casos, se constataron inconsistencias en la substanciación de la atención a la denuncia y/o en diligencias de investigación. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular.

9. En once casos, no se constató la evidencia documental que la Subdirección Jurídica haya dado aviso o turnado copia de la emisión del Acuerdo de Cierre o Resolución Administrativa al Área de Denuncias, instrumento administrativo que permite concluir la denuncia popular. Lo anterior, de acuerdo con lo


Ing. Humberto Mex Cupul
 Subdirector de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo


Lic. Rubí Estela Aranda Durán
 Jefa de Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación
 y
 Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 06/2023


Lic. Raúl Alborno Quintal
 Subdirector Jurídico en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Hojas: No. 7 de 25
 Número de Auditoría: 06/2023
 Resultado Definitivo: 01
 Universo: 0.00
 Muestra: 0.00
 Monto de la irregularidad: 0.00

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

dispuesto en el Numeral Vigésimo Sexto primer párrafo de los Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular.

10. En nueve casos transcurrieron más de tres meses entre la recepción de la denuncia popular y su conclusión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos para la atención de Denuncia Popular.

11. En ocho casos, se observa retrasos de 3 hasta 99 días, para el envío del "Oficio de turno a la autoridad competente", con el cual se notifica a otras Dependencias o Entidades Gubernamentales las Denuncias Populares, que por atribuciones no le compete atender a la PROFEPA. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y numeral Décimo Primero, inciso d) de los Lineamientos para la atención de Denuncia Popular.

12. En siete casos, se requirió al denunciante a través del Oficio de Prevención, requisitos que no están expresamente previstos en el Artículo 190 primer párrafo de la LGEEPA. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo; y 15 primer párrafo y 16 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Adicionalmente, y respectó a los 157 expedientes aperturados por Denuncia Popular en 2022, que a la fecha de la ejecución de la Auditoría, no se han concluido, se observó lo siguiente: (Detalle en el Anexo Único)

A) 105 Denuncias Populares tienen solicitud de diligencias de investigación y/o visita de inspección realizadas a las Subdirecciones de Inspección de Recursos Naturales, e Industrial; sin constancia de que se hayan realizado las visitas respectivas. Cabe destacar que 42 casos, la solicitud de visita fue realizada por parte del Área de Denuncias a las Áreas de Inspección en plazos de entre 6 y 117 días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia popular. Asimismo en atención a la Cédula de Resultados Preliminares se proporcionó evidencia de la conclusión de tres expedientes, por lo que restarían 102 Denuncias populares bajo este supuesto.

B) 34 Denuncias Populares correlacionadas a 38 expedientes de Procedimiento Administrativo aperturados por la Subdirección Jurídica, sin constancia de la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa o Acuerdo de Cierre correspondiente; destacando que en 33 casos la visita de inspección fue realizada en plazos de entre 7 días hábiles y 8 meses posteriores a la recepción de la denuncia. Además, han transcurrido de 4 a 14 meses, desde la visita de inspección, sin que se haya emitido la Resolución o Cierre de los expedientes administrativos; acto administrativo que permita concluir el expediente de denuncia popular respectivo. Adicionalmente, en 23 de casos, se tienen medida de seguridad, tal como lo es, la clausura total temporal y la suspensión temporal y en uno de los casos, se presentó denuncia penal ante el Ministerio Público de la Federación.

(Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page)

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

C) 3 Denuncias Populares correlacionadas a 4 expedientes de Procedimiento Administrativo a cargo de Oficinas Centrales, desconociendo si cuenta con Resolución o Cierre, habiendo transcurrido entre 7 y 15 meses desde la recepción de la denuncia.

D) 1 Denuncia Popular inicialmente reportada con expediente de Procedimiento Administrativo a cargo de Oficinas Centrales que durante la ejecución de la auditoría se informó que el expediente contaba con Resolución Administrativa anterior a la denuncia; por lo que la Unidad Administrativa Auditada realizaría las diligencias de investigación para la atención correcta de la denuncia.

E) 14 Denuncias Populares recibidas en el año 2022, correlacionadas a 15 expedientes de Procedimiento Administrativo aperturados en el ejercicio 2023, sin Resolución o Cierre correspondiente; habiendo transcurrido entre 5 y 15 meses desde la recepción de la denuncia popular.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 68 fracciones IV y XIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT del 26 de noviembre de 2012; 66 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT del 27 de julio de 2022; 192 segundo y tercer párrafo de la LGEEPA y Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular.

F) Por último, se constató la conclusión de un expediente de denuncia popular durante la ejecución de la auditoría; sin embargo, se considera que no procedía la conclusión del mismo; toda vez que el expediente de inspección se cerró por vicios; en consecuencia la conclusión del expediente no era procedente hasta realizar un nuevo acto de inspección e instauración del procedimiento administrativo correspondiente y emisión de la resolución administrativa respectiva. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la atención de Denuncia Popular.

CONCLUSIONES.

De los hallazgos detectados, deriva la importancia de reforzar sus controles internos y supervisión, así como fortalecer la capacitación al personal en los temas relacionados con sus funciones; además, de realizar las gestiones o estrategias necesarias relacionadas con su capacidad operativa a efecto de asegurar que en su actividad sustantiva principal, las actuaciones realizadas se encuentren en estricto apego a la legislación aplicable, y con ello incrementar la eficiencia y eficacia de esa Unidad Administrativa.

Lo anterior, favorecerá positivamente a la imagen de la PROFEPA que proyecta a la ciudadanía respecto a la recepción, atención y resolución de las denuncias populares y su correlación con desincentivar a los infractores a continuar con los daños y/o delitos al medio ambiente.

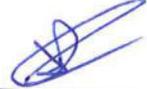
Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

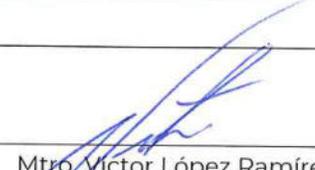
	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Hojas: No. 9 de 25 Número de Auditoría: 06/2023 Resultado Definitivo: 01 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la irregularidad: 0.00
	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
FUNDAMENTO LEGAL. 1. Artículo 68 párrafo quinto fracciones IV y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 26 de noviembre de 2012. 2. Artículo 66 párrafo cuarto fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 27 de julio de 2022. 3. Artículos 167 Bis 1, 190 último párrafo, 191 tercer párrafo y 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 4. Artículos 3 fracciones V, VIII y XII, 15 primer párrafo, 16 fracción VI y 42 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 5. Numerales Séptimo, Octavo, Décimo primero incisos a), d) y e), Décimo Segundo, Décimo Sexto último párrafo, Décimo Octavo, Vigésimo Sexto primer párrafo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Primero, y anexo 2. Principales acuerdos, apartado de acuerdo de calificación y admisión a investigación, numerales 2 y 5, y apartado Resolución, numerales 2, 8 y 9 de los Lineamientos para la atención de la Denuncia Popular emitidos por la PROFEPA el 08 de febrero de 2012.	


 C.P. Leticia Cruz León
 Abogada


 Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
 Jefa de Departamento de Auditoría "F"


 Mtro. Víctor López Ramírez
 Subdirector de Auditoría "B" y
 Coordinador del Acto de Fiscalización


 L.C. Sandra Victoria Ruiz Cabrera
 Coordinadora Ejecutiva de Programas Prioritarios


 L.C. Liliana Buendía Buendía
 Titular del Área de Auditoría Interna, de
 Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 21 de agosto de 2023

